

## **DECRETO DEL PODER EJECUTIVO NO. 8-09**

### **POLÍTICA CONCERNIENTE AL ACCESO DE LOS INMIGRANTES A LOS SERVICIOS DE LA CIUDAD**

**CONSIDERANDO**, que los inmigrantes realizan contribuciones importantes a todas las facetas de la vida económica, educativa y cultural de la Ciudad de Filadelfia;

**CONSIDERANDO**, que los inmigrantes son de una importancia vital para la estructura económica, cultural y social no solamente de la Ciudad de Filadelfia, sino también del área metropolitana de Filadelfia;

**CONSIDERANDO**, que es política de la Ciudad promover la utilización de sus servicios por parte de todos los residentes y visitantes que tengan derecho a ellos y los necesiten, incluidos los inmigrantes;

**CONSIDERANDO**, que todas las personas deberían saber que pueden buscar y obtener la ayuda de los departamentos y las agencias de la Ciudad, independientemente de su estatus personal, sin consecuencias negativas para sus vidas personales;

**CONSIDERANDO**, que el satisfacer las necesidades de la población inmigrante de la Ciudad es importante para mantener la confianza y la seguridad en el gobierno de la Ciudad; y

**CONSIDERANDO**, que la capacidad de la Ciudad para obtener información pertinente, que podría ser esencial para el desempeño de las funciones gubernamentales, a veces se dificulta o incluso se hace imposible si no se preserva alguna expectativa de confidencialidad;

**POR LO TANTO**, Yo, Michael A. Nutter, Alcalde de la Ciudad de Filadelfia, por los poderes que me fueron investidos por los Estatutos municipales de Filadelfia, por medio del presente, decreto lo siguiente:

#### **Sección 1. Acceso a los Servicios de la Ciudad.**

Todos los servicios de la Ciudad, incluidos de manera enunciativa los siguientes servicios enumerados, estarán disponibles para todos los residentes de la Ciudad de Filadelfia, de conformidad con la ley aplicable, independientemente de la ciudadanía o el estatus migratorio legal de la persona:

- Servicios de Policía y Bomberos;
- Servicios médicos, tales como servicios médicos de emergencia, cuidado médico en general en Centros de Salud Comunitarios y vacuna, exámenes y tratamiento con relación a enfermedades contagiosas;
- Servicios de salud mental;
- Servicios de protección a menores; y

- Acceso a las instalaciones de la Ciudad, tales como bibliotecas y centros de recreación.

## **Sección 2. Preguntas relacionadas al estatus migratorio**

A. Ningún funcionario o empleado de la Ciudad, que no sean los funcionarios del orden público, deberán preguntar acerca del estatus migratorio de una persona, a menos que:

(1) se requiera legalmente la documentación del estatus migratorio de tal persona, para determinar la elegibilidad al programa, al servicio o a los beneficio o a la prestación de servicios; o

(2) tal funcionario o empleado esté obligado por ley a preguntar por el estatus migratorio de dicha persona.

B. Los funcionarios del orden público no deberán:

(1) detener, preguntar, arrestar o retener a una persona únicamente debido a su origen étnico, origen nacional o sospecha de su estatus migratorio;

(2) preguntar acerca del estatus migratorio de una persona, a menos que el estatus por sí mismo sea un delito relacionado con otro delito que el funcionario esté investigando o a menos que el estatus sea relevante para la identificación de una persona sospechosa de haber cometido un delito (que no sea el mero estatus de extranjero indocumentado);

(3) preguntar acerca del estatus migratorio de víctimas de delitos, testigos u otros que llaman o van a la policía en busca de ayuda; o

(4) preguntar acerca del estatus migratorio con el propósito de hacer cumplir las leyes de inmigración.

C. Los funcionarios del orden público continuarán cooperando con las autoridades estatales y federales en la investigación y aprehensión de personas que sean sospechosas de actividades criminales.

## **Sección 3. Confidencialidad de la Información**

A. Según se emplea en el presente, la “información confidencial” significa cualquier información que una agencia de la Ciudad obtiene y mantiene, relacionada con el estatus migratorio de una persona.

B. Ningún funcionario o empleado de la Ciudad divulgará información confidencial a menos que:

(1) dicha divulgación haya sido autorizada por escrito, por la persona a la que dicha información corresponde, en el idioma que entienda o, si dicha persona es un menor de edad o está impedida legalmente por cualquier otra razón, por el padre o tutor legal de dicha persona;

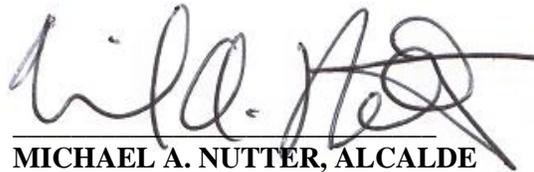
(2) tal divulgación sea requerida por ley; o

(3) el funcionario o empleado, o, la agencia de estos, sospecha que la persona a la que tal información corresponde está implicada en una actividad criminal (que no sea el mero estatus de extranjero indocumentado).

**Sección 4. FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA**

Este Decreto entrará en vigencia inmediatamente.

11/10/09  
**FECHA**

  
**MICHAEL A. NUTTER, ALCALDE**